

- 2) La falta de cooperación de los proveedores anteriores de un sujeto pasivo en la cadena comercial con las autoridades tributarias y la inexistencia de transbordo de las mercancías de que se trata no constituyen per se elementos objetivos suficientes para concluir que dicho sujeto pasivo sabía o debía haber sabido que la operación invocada para basar su derecho a deducir el impuesto sobre el valor añadido formaba parte de un fraude fiscal. No obstante, estas dos circunstancias son elementos objetivos que pueden tenerse en cuenta, en el marco de una apreciación global de todos los elementos y circunstancias de hecho, a fin de determinar si el referido sujeto pasivo sabía o debía haber sabido que la operación invocada para basar su derecho a deducción formaba parte de un fraude fiscal.

⁽¹⁾ DO C 175, de 10.6.2014.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 11 de junio de 2015 — Faci SpA/Comisión Europea
(Asunto C-291/14 P) ⁽¹⁾**

(Recurso de casación — Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Artículo 181 — Competencia — Prácticas colusorias — Mercados europeos de los estabilizadores de estaño así como del aceite epoxidado de soja y de los ésteres — Multas — Gravedad de la infracción — Principio de tutela judicial efectiva — Recurso de casación manifiestamente inadmisibles o manifiestamente infundados)

(2015/C 320/10)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Faci SpA (representantes: S. Piccardo, avvocato, S. Crosby, Solicitor)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: F. Castilla Contreras, J. Norris-Usher y F. Ronkes Agerbeek, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Faci SpA.

⁽¹⁾ DO C 303, de 8.9.2014.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 21 de mayo de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Nejvyšší správní soud — República Checa) — Slovenská autobusová doprava Trnava a.s./Krajský úřad Olomouckého kraje

(Asunto C-318/14) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Artículos 49 TFUE y 52 TFUE — Libertad de establecimiento — Reglamento (CE) n° 1370/2007 — Transportes públicos por ferrocarril y carretera — Transportes por autobús en las líneas urbanas de transporte público — Transportista domiciliado en otro Estado miembro y que opera a través de una sucursal — Obligación de obtener una autorización especial — Facultad discrecional de la autoridad competente — Contrato de servicio público]

(2015/C 320/11)

Lengua de procedimiento: checo

Órgano jurisdiccional remitente

Nejvyšší správní soud

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Slovenská autobusová doprava Trnava a.s.

Demandada: Krajský úřad Olomouckého kraje

Fallo

El artículo 49 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa de un Estado miembro que, para el ejercicio de una actividad de transporte colectivo urbano por carretera limitada al territorio de ese Estado miembro, exige la obtención de una autorización especial, expedida discrecionalmente por las autoridades competentes, únicamente a los transportistas extranjeros que dispongan de una sucursal en ese Estado miembro.

⁽¹⁾ DO C 351, de 6.10.2014.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 7 de mayo de 2015 — Adler Modemärkte AG/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Blufin SpA

(Asunto C-343/14 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Artículo 181 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia — Marca comunitaria — Reglamento (CE) n.º 40/94 — Artículo 8, apartado 1, letra b) — Solicitud de registro de la marca denominativa MARINE BLEU — Oposición del titular de la marca denominativa BLUMARINE — Motivos de denegación relativos — Riesgo de confusión — Comparación conceptual]

(2015/C 320/12)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Adler Modemärkte AG (representante: J.-C. Plate, Rechtsanwalt)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: D. Walicka, agente), Blufin (representantes: F. Caricato y F. Cicogna, avvocati)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Adler Modemärkte AG.

⁽¹⁾ DO C 351, de 6.10.2014.
